

1.º Conceder a la firma «Industrias del Ubierna, S. A.», con domicilio en Burgos, polígono Villalonquejar, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de acero desnudo de diámetros comprendidos entre 0,8 y 1,5 milímetros (P. A. 73.15.E.9.b) y alambre de acero patentado y latonado (P. A. 73.15.E.9.c), empleado en la fabricación de cable de acero latonado (P. A. 73.25.A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cable de acero latonado previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de alambre de acero, ya sea desnudo o patentado y laminado, indistintamente, de diámetros comprendidos entre 0,8 y 1,5 milímetros.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, los siguientes porcentajes:

Cinco por ciento si la materia prima es alambre patentado y latonado.

Cinco coma setenta y seis por ciento, si la materia prima es alambre desnudo.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se concede a «Juan Grau Ferrer» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote, varilla y alambre de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de autotransformadores, reactancias y estabilizadores de tensión.

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Grau Ferrer» solicitando el régimen de reposición para la importación de lingote, varilla y alambre de cobre electrolítico por exportaciones, previamente realizadas, de autotransformadores de corriente, reactancias y estabilizadores de tensión eléctrica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Grau Ferrer», con domicilio en calle Ciudad de Balaguer, 52, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C), varilla de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1) y alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1), empleados en la fabricación de autotransformadores de corriente y reactancias para fluorescentes (P. A. 55.01.B.2.a) y estabilizadores de tensión eléctrica (P. A. 90.28.C.6), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Juan Grau Ferrer» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados, al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,010	58,180
1 dólar canadiense	58,532	58,771
1 franco francés	12,756	12,895
1 libra esterlina	143,284	144,456
1 franco suizo	18,071	18,414
100 francos belgas	146,379	147,577
1 marco alemán	20,194	20,399
100 liras italianas	10,177	10,391
1 florín holandés	20,212	20,321
1 corona sueca	12,977	13,054
1 corona danesa	9,307	9,366
1 corona noruega	9,716	9,796
1 marco finlandés	14,836	14,939
100 chelines austriacos	279,297	282,887
100 escudos portugueses	227,817	231,371
100 yens japoneses	21,690	22,619

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de diciembre de 1972 por la que se autoriza a don José María Martínez Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), la instalación en dicha localidad de una emisora de frecuencia modulada.

Hmos. Sres. Visto el escrito presentado el 9 de mayo de 1966 por don José María Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Yecla (Murcia), en nombre y representación del mismo, y

Resultando que en el citado escrito se solicitó, al amparo del Decreto 1876/1965, de 24 de junio, la correspondiente autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Yecla (Murcia);

Resultando que fué remitida la documentación para dictamen a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, habiéndose expedido el informe provisional favorable sobre el proyecto presentado, así como el certificado de reconocimiento de la emisora referenciada, y que han sido cumplidos los trámites de consulta al Alto Estado Mayor y Ministerio del Aire de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de agosto de 1963 en relación con la Orden ministerial de 22 de octubre de 1968.

Considerando que el Decreto 1876/1965, de 24 de junio, faculta al Ministerio de Información y Turismo para autorizar, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la instalación y funcionamiento de emisoras en ondas métricas y modulación de frecuencia en las condiciones previstas en la citada disposición;

Considerando que el artículo 2.º del Decreto de 24 de junio de 1965 establece que las autorizaciones que se otorguen, además de revestir el carácter de provisionales o intransferibles, se condicionen a las normas que, en su día, determine el Plan Nacional de Radiodifusión, fijando como plazo máximo el de tres años, para la autorización provisional, que podrá prorrogarse por otro término igual o inferior, en las condiciones que se precisen en la Resolución ministerial que autorice la instalación de la emisora;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el artículo 2.º de la misma disposición, las autorizaciones provisionales otorgadas por este Departamento para la instalación y funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos los Decretos de 10 de agosto de 1963, 24 de junio de 1965, la Orden ministerial de 22 de octubre de 1966 y demás disposiciones aplicables a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión ha resuelto:

1.º Autorizar a don José María Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), en nombre y representación del mismo, la instalación de una emisora de frecuencia modulada en dicha localidad, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

2.º Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Coordenadas: 01° 07' 17" W  
38° 36' 32" N

Cota: 752 m.

Modulación: Frecuencia.

Frecuencia: 59,4 MHz (provisional).

Potencia: 148 W P. A. R.

Antena: Un elemento «Jampro», 518 a 82 m. de altura sobre el suelo, y sobre mastil triangular.

3.º La presente autorización administrativa es provisional e intransferible, con una vigencia máxima de tres años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a su término por otro plazo igual o inferior si la prestación del servicio público por la emisora se ha realizado sin incurrir en infracciones técnicas, administrativas o informativas, si bien en todo caso se condiciona esta posible prórroga a lo establecido a su vez en el número 5.º, apartado b), de la presente Orden.

4.º El régimen de programación y de publicidad de esta emisora estará sometido a las disposiciones administrativas vigentes sobre las mismas.

5.º La autorización administrativa que se concede en este acto caducará de pleno derecho por las siguientes causas:

a) En el caso de que las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de quince meses.

b) Si lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión, según previene el Decreto de 24 de junio de 1965, en el que se ampara la presente Orden.

c) Por introducir modificaciones en las características técnicas de la emisora sin la previa autorización de este Departamento.

d) Por transmitir o ceder a terceros, por cualquier clase de título, las instalaciones, la dirección o exclusiva de la programación de la emisora.

6.º La presente Orden deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de junio de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.